



ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: CIUDADANOS GRICELDA VIDAL GARCIA, ALMA DELIA DORANTES JIMENEZ Y AURELIO TREJO TINAL. -----

AUTORIDAD RESPONSABLE: CIUDADANO PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y CANDIDATO POR LA VÍA DE REELECCIÓN A LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE, POR LA COALICIÓN "POR CAMPECHE AL FRENTE, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN. -----

En el Expediente SX-JE-136/2018 relativo al expediente con número de clave **TEEC/PES/20/2018**, del **Procedimiento Especial Sancionador** promovido por los Ciudadanos Gricelda Vidal García, Alma Delia Dorantes Jiménez y Aurelio Trejo Tinal, por considerar que se violenta la Ley Electoral Vigente al Cometer Presuntas Infracciones a la Normatividad Electoral Vigente en el Estado de Campeche; **Comparecieron el Ciudadano Pablo Gutiérrez Lazarus a interponer Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano, en contra de la Resolución de fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. La Presidencia del Tribunal Electoral del Estado, dictó un acuerdo con fecha tres de mayo de dos mil veintidós.**-----

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **doce horas con quince minutos** del día de hoy **tres de mayo del año dos mil veintidós**, de conformidad con lo que establece los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **notifico a las partes y a los demás interesados**, el acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil veintidós, constante de cinco páginas, por medio de los estrados físicos y electrónicos de este Tribunal, fijando copia simple del acuerdo en cita.-----

ACTUARIO



Lic. Rogelio Octavio Magaña González
Actuario por ministerio de ley ACTUARÍA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/PES/20/2018.

PROMOVENTES: CIUDADANOS GRICELDA VIDAL GARCIA, ALMA DELIA DORANTES JIMENEZ Y AURELIO TREJO TINAL.

DENUNCIADOS: CIUDADANO PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, EN SU CALIDAD DE PESIDENTE MUNICIPAL Y CANDIDATO POR LA VIA DE REELECCIÓN A LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE, POR LA COALICIÓN "POR CAMPECHE AL FRENTE"; CONFORMADO POR LOS PARTIDOS ACCION NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO.

PARTIDOS ACCION NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO.

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.

ACTO IMPUGNADO: VIOLACIONES A LA LEY ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

La secretaria general de acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Verónica del Carmen Martínez Puc, doy cuenta a la magistrada presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Brenda Noemy Domínguez Aké, con el oficio número INE/SCG/560/2022, de fecha 29 de abril del presente año, signado por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que remite en medio magnético (CD) copia certificada de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización, instaurada en contra de la coalición "Por Campeche Al Frente", integrada por los Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, así como de su otrora candidato a la Presidencia Municipal de Carmen, el C. Pablo Gutiérrez Lázarus, en el proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el estado de Campeche, identificado con la clave alfanumérica INE/P-COF-UTF/727/2018/CAMP; recibido ante la oficialía de partes de este Tribunal Electoral del Estado, el día 2 de mayo del año en curso, a las 12:48 horas, a través de mensajería especializada ESTAFETA. Conste. -----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -----

Vista la cuenta, la magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; **ACUERDA. -----**

PRIMERO: Se tiene por recibido el oficio número INE/SCG/560/2022, de fecha 29 de abril del presente año, signado por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que remite en medio magnético (CD) copia certificada de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización, instaurada en contra de la coalición "Por Campeche Al Frente", integrada por los Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, así como de su otrora candidato a la Presidencia Municipal de Carmen, el C. Pablo Gutiérrez Lázarus, en el proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el estado de Campeche, identificado con la clave alfanumérica INE/P-COF-UTF/727/2018/CAMP, que en cuyos puntos resolutivos a la letra se transcriben. -----

"...PRIMERO. - Se **sobresee** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización, instaurado en contra del C. Pablo Gutiérrez Lázarus, otrora candidato por la vía de reelección a la Presidencia Municipal de Carmen, Campeche, así como de la entonces Coalición "Por Campeche al Frente", integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el estado de Campeche, en los términos del Considerando 3 de la presente Resolución.

SEGUNDO. - Se declara **fundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización, instaurado en contra del C. Pablo Gutiérrez Lázarus, otrora candidato por la vía de reelección a la Presidencia Municipal de Carmen, así como de la entonces Coalición "Por Campeche al Frente", integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018



en el estado de Campeche, de conformidad con los Considerandos 4.2 y 4.2.a de la presente resolución.

TERCERO. - En términos del considerando 4.2.c, se impone a la entonces Coalición "Por Campeche al Frente", integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, las siguientes sanciones:

a) Al Partido Acción Nacional en lo individual, lo correspondiente al 98.17% del monto total de la sanción, en términos del artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales consistente en una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$15,423.21 (quince mil cuatrocientos veintitrés pesos 21/100 M.N.).

b) Al Partido Movimiento Ciudadano en lo individual, lo correspondiente al 1.83% del monto total de la sanción, en términos del artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales consistente en una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$287.51 (doscientos ochenta y siete pesos 51/100 M.N.).

CUARTO. - Notifíquese electrónicamente a los partidos políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano a través del Sistema Integral de Fiscalización, en términos de lo expuesto en el Considerando 5 de la presente Resolución.

QUINTO. - Notifíquese electrónicamente al C. Pablo Gutiérrez Lázarus a través del Sistema Integral de Fiscalización, en términos de lo expuesto en el considerando 5 de la presente Resolución.

SEXTO. - Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que por su conducto, se remita la presente resolución a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que haga del conocimiento del Instituto Electoral del Estado de Campeche la presente resolución, a efecto de que proceda al cobro de las sanciones impuestas a los partidos políticos en el ámbito



local, en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a partir del mes siguiente a aquel en que queden firmes las sanciones de mérito.

SÉPTIMO. - En términos del artículo 458, numeral 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las multas determinadas se harán efectivas una vez que haya sido legalmente notificada la Resolución de mérito y en los terminos indicados en el resolutivo anterior; los recursos obtenidos por las aplicaciones de las mismas serán destinadas al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, en los términos de las disposiciones aplicables por cuanto a los cargos al financiamiento local.

OCTAVO. - Se instruye a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para que haga del conocimiento al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el contenido de la presente Resolución, remitiendo para tal efecto, en medio magnético, copia certificada de la misma.

NOVENO. - En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

DÉCIMO. - En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido."


SEGUNDO: Se tiene por notificado este órgano jurisdiccional electoral local, de la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización, instaurada en contra de la coalición "Por Campeche Al Frente", integrada por los Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, así como de su otrora candidato a la Presidencia Municipal de Carmen, el C. Pablo Gutiérrez Lázarus, en el




proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el estado de Campeche, identificado con la clave alfanumérica INE/P-COF-UTF/727/2018/CAMP. - - -

TERCERO: Acumúlese a los autos el oficio y documentación de referencia, para que obren conforme a derecho corresponda; hecho lo anterior, devuélvase el presente expediente al archivo definitivo. - - - - -

Notifíquese a las partes y a los demás interesados por los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional local en materia electoral, de conformidad con los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, y cúmplase. Así lo proveyó y firma, la magistrada presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Brenda Noemy Domínguez Aké, por ante mí la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley Verónica del Carmen Martínez Puc, quien certifica y da fe. Conste. - - - - -


BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
RESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,
CAMPECHE, MEX.


VERÓNICA DEL CARMEN MARTÍNEZ PUC
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

Con esta misma fecha (3 de mayo de 2022), hago entrega de los autos a la actuario de este tribunal. Conste. - - - - - 